



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN RELACIÓN AL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO GERARDO ARROYO FIGUEROA, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

La Presidenta del Congreso del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia, el nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, propuesto por el Gobernador Constitucional del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**DICTAMEN**

**Antecedentes.**

Con fecha 7 de diciembre de 2017 se presentó ante la Secretaría General del Congreso, la comunicación del Secretario de Gobierno, por medio de la cual se somete a la consideración del Congreso del Estado, el nombramiento de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, considerando para tales efectos a Gerardo Arroyo Figueroa.

Se anexó a dicha comunicación el nombramiento respectivo, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 6 de diciembre del año en curso, así como el expediente del profesionista, a efecto de que se constatará que cumple con los requisitos que prevé el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 7 de diciembre de 2017, el nombramiento para su estudio y dictamen; la que procedió a radicarlo el 11 del mismo mes y año.

**Análisis.**

En los términos del antepenúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es facultad del Congreso del Estado, aprobar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, señala lo siguiente:

**«Artículo 10.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato se integrará por los Magistrados Propietarios y, en su caso, por magistrados supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Contará además, con las unidades que prevean esta Ley y su reglamento interior.»*

**«Artículo 12.** *Los Magistrados de las Salas durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados.*

*Serán causas de retiro forzoso de un Magistrado o de un Magistrado Supernumerario, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.»*

**«Artículo 13.** *Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, se requiere:*

- I.** *Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;*
- II.** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y cinco años;*
- III.** *Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- IV.** *Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal; y*
- V.** *No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.»*

**De la revisión del expediente del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, se desprende lo siguiente:**

**1.** Ser ciudadano mexicano se acredita con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació en el Estado de Guanajuato, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

**2.** El pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se acompañó la «Constancia de Antecedentes Penales», expedida por la Procuraduría General



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de Justicia del Estado de Guanajuato; y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

**3.** La residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento, se acredita con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, de donde se desprende que ha radicado en este municipio desde hace doce años.

**4.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y siete años, se demuestra igualmente con la certificación original de su acta de nacimiento, de la que se desprende que nació el 7 de diciembre de 1973, de tal forma, a la fecha tiene cuarenta y cuatro años de edad.

**5.** Gozar de buena reputación y prestigio profesional, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

**6.** No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, se acredita con la «Constancia de antecedentes penales», expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en donde se certifica que en los archivos de esa Institución, no existen antecedentes penales por delito del orden común registrados.

**7.** Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, se demuestra con la copia certificada ante Notario Público, de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, donde se desprende que sustentó su examen profesional el 22 de octubre de 1998, y se le expidió su título el 2 de febrero de 2000.

**8.** Contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal, se acredita con la documental de referencia en el punto que antecede y con la copia certificada ante Notario Público de su cédula para ejercer la Licenciatura en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 6 de agosto de 2003. Además, se desprende de su *currículum vitae* el siguiente ejercicio profesional:

Auditor Especial de Evaluación y Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de 2016 a la fecha.

Secretario Técnico de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de 2014 a 2016.

Subprocurador Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de 2013 a 2014.

Director de Consultoría y Procedimientos Administrativos de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de 2009 a 2013.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Director de Normatividad de la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, del 2007 al 2009.

Abogado Tributario del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, del 2001 al 2002.

Abogado externo de Caja Libertad, S.C.L. del Bufete Jurídico Corporativo, S.C. de 1999 a 2001.

Asesor en Derecho Bancario y Fiscal de Promarsa del Centro S.A. de C.V., de 1998 a 1999.

En la misma Procuraduría Fiscal varios cargos anteriores: Asesor Ejecutivo 2005 a 2007, Coordinador de Proyectos de 2003 a 2005, Jefe de Departamento de 2002 a 2003, así como encargado del Despacho de la Procuraduría Fiscal en marzo de 2014.

**9.** No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación, se infiere de su trayectoria personal y profesional, ya que no hay afirmación de lo contrario y mucho menos demostración de ello.

De acuerdo a lo anterior, se infiere que el licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, cumple con las exigencias legales para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo expuesto y fundado en los dispositivos constitucionales y legales contenidos en el cuerpo del presente dictamen, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se aprueba el nombramiento del licenciado Gerardo Arroyo Figueroa, como Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado; cargo que desempeñará por diez años a partir de que rinda su protesta de ley.

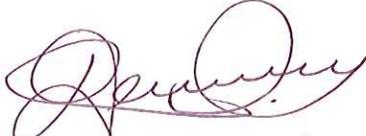
Comuníquese al Ejecutivo del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa y al ciudadano Gerardo Arroyo Figueroa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

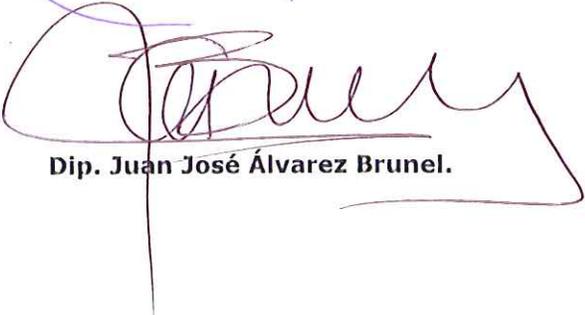
Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2017  
La Comisión de Justicia.

  
Dip. Arcelia María González González.

  
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

  
Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

  
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

  
Dip. Juan José Álvarez Brunel.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo al nombramiento de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.